

Contestación demanda

LITIGIOS LITIGIOS <litigios@hotmail.com>

Lun 30/08/2021 16:08

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; litigios@hotmail.com <litigios@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1016 KB)

CamScanner 08-30-2021 16.02.pdf;

Adjunto a la presente contestación de la demanda radicado 11001400307920190111800
Supercredisur contra Álvaro Escamilla y otros

Sigifredo Devia Rodriguez



Sigifredo Devia Rodríguez

Abogado

Especializado en Derecho Administrativo, Civil, Comercial, Laboral y de Familia

Señores

JUZGADO SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SUPERCREDISUR LTDA
DEMANDADO: ALVARO EDELMER ESCAMILLA RAMIREZ, MARIA DEL CARMEN RAMIREZ DE ESCAMILLA Y CLAUDIA PATRICIA DAMELINES MONTES
RADICADO: 11001400307920190111800.

SIGIFREDO DEVIA RODRIGUEZ, Mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 93.123.215 de Espinal y con Tarjeta Profesional número 85.382 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curador AD LITEM de los señores **ALVARO EDELMER ESCAMILLA RAMIREZ, MARIADEL CARMEN RAMIREZ DE ESCAMILLA Y CLAUDIA PATRICIA DAMELINES MONTES**, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, en el termino para contestar la demanda, me permito realizar en los siguiente puntos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto, el documento base de esta acción aparece las firmas y el documento fue llenado en letra manual que no se reputa ni se demuestra si son las firmas autenticas de mis apoderados.

SEGUNDO: No es cierto, si se duda la idoneidad del documento que halla sido suscrito por hoy demandados no se puede manifestar que se encuentran obligados a cancelar en cuotas sucesivas como lo manifiesta el presente hecho.

TERCERO: Es parcialmente cierto, no se sabe y tampoco la parte demandante demuestra que se realizaron pagos a la supuesta obligación.

CUARTO: Es parcialmente cierto, si no se demuestra que mis poderdantes son los obligados y no podemos hablar de mora cuando no existe la obligación.

QUINTO: Es parcialmente cierto, no se puede hablar de titulo valor ciado el documento presentado no cumple con los requisitos exigidos para ello, ni mucho menos se pacto unos intereses de plazo.

SEXTO: No es cierto, y que se demuestre si mis poderdantes se obligaron a pagar intereses de mora, en un documento que no cumple los requisitos de titulo valor.



Sigifredo Devia Rodríguez

Abogado

Especializado en Derecho Administrativo, Civil, Comercial, Laboral y de Familia

SEPTIMO: No es cierto, no puede hablarse de la cláusula aceleratoria, cuando el documento presentado no cumple los requisitos de título valor, ni mucho menos la parte demandante demuestra que mis poderdantes firmaron dicho documento.

OCTAVO: No es cierto, el documento presentado en este proceso no cumple los requisitos exigidos en el código de comercio para ser un título valor y no se puede hablar de presunción legal de las firmas hay que demostrar, colocando en duda su afirmación como lo manifiesta en el hecho.

NOVENO: Es cierto, pues dentro de la demanda aparece el poder conferido.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, las cuales deberán ser probadas ya que el documento presentado no cumple los requisitos exigidos para ser título valor por lo tanto no es claro ni exigible como pretende hacer valer la parte demandante pues como se puede apreciar los diferentes tipos de letra y números no son iguales a los de las supuestas firmas de mis poderdantes ni mucho menos se desprende del documento precisiones claras de la empresa que emite el supuesto documento.

EXCEPCIONES DE MERITO

INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE TITULO VALOR

Esta manifestación la presento ya que el documento presentado para este proceso no cumple los requisitos exigidos de título valor ya que las letras con que llenaron los documentos presentados fueron llenados con distintos tipos de letras diferentes a las supuestas letras con que se firmaron los supuestos deudores.

MALA FE

Esta excepción la presento ya que la parte demandante, llenó con diferentes tipos de letras los documentos y en especial la supuesta autorización para llenar el documento sin que hallas autorizados mis poderdantes.

COBOR DE LO NO DEBIDO

Esta excepción la presento ya que la demandante quiere cobrar una obligación inexistente, a mis poderdante sin que se demuestre que ellos formaron documentos y se sometieron a pagar y a autorizar el lleno de los mismos.



Sigifredo Devia Rodríguez

Abogado

Especializado en Derecho Administrativo, Civil, Comercial, Laboral y de Familia

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Esta excepción la presento ya que la demandante esta cobrando unos valores a mi poderdante sin demostrar que es una obligación clara expresa y exigible ni mucho menos que ellos hallan sido los firmantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Es de manifestar al despacho, que la supuesta obligación nace de unos documentos que no cumple con los requisitos exigidos para los títulos valores ni mucho menos que mis poderdantes hallas firmado eso documentos desprendiendose de los diferentes tipos de letras dándose la misma tacha del documento presentado.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte: solicito al despacho se fije fecha y hora, para realizar interrogatorio de parte al representante legal de la empresa, para que, con el fin de que se manifieste sobre los hechos y pretensiones de la demanda, como también sobre la contestación de la misma, para controvertir lo manifestado, el cual realizare de forma verbal o escrita cuando el despacho lo ordene.

NOTIFICACIONES

CURQADOR AD LITEM: El suscrito en la carrera 7 No. 12b – 63 Ofc. 308 edificio San Pablo, de la nomenclatura urbana de Bogotá. Correo electrónico litigios@hotmail.com cel 3116479527

Cordialmente,

SIGIFREDO DEVIA RODRIGUEZ.

C.C. 93.123.215 de Espinal.
T.P. 85.382 del C. S. de la J.